

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 29 de diciembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.306** $ 0.70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

Continúa en página 2



DECRETOS

CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 1306/2003

Prorróganse las tarifas de aplicación previstas en el Acta Acuerdo celebrada entre el ex Ministerio de la Producción y la empresa Concesionaria del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná y la zona de aguas profundas en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio.

Bs. As., 22/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0230671/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 863 de fecha 29 de abril de 1993, 253 de fecha 21 de febrero de 1995, 1381 de fecha 1º de noviembre de 2001, 2687 de fecha 27 de diciembre de 2002 y 576 de fecha 4 de abril de 2002 y el Acta Acuerdo de Reformulación de fecha 3 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 863/93, mediante el cual se facultó al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3, del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que en virtud del Decreto Nº 253/95, se procedió a adjudicar dicha licitación al Consorcio JAN DE NUL N.V.-KOCOUREK SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE celebrada el 3 de octubre de 1997, se introdujeron modificaciones al Contrato de Concesión oportunamente suscripto.

Que tal concesión ha tenido una trascendencia gravitante para el comercio exterior argentino y ha redundado en un incremento del tonelaje anual sensiblemente superior al MIL POR CIENTO (1.000%) de lo transportado históricamente; e implicó el cese definitivo de las tareas de alije y completado en el Area Alfa, con las consecuencias antieconómicas y la saturación del tráfico que esas actividades implicaban.

Que en el sentido de ese desarrollo, el Concesionario presentó ante el ESTADO NACIONAL los estudios inherentes a los trabajos a realizar destinados a la profundización de la vía navegable mencionada.

Que por Decreto Nº 2687/2002 se aprobó el Acta Acuerdo celebrada entre el ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la empresa concesionaria que como ANEXO I forma parte del mencionado acto.

Que por dicha Acta Acuerdo se establecieron las tarifas aplicables desde el 1º de enero de 2003 hasta el 10 de diciembre de 2003 computando la diferencia existente entre tales tarifas y las vigentes hasta la fecha de entrada en vigencia de dicha acta como pago a cuenta de las obligaciones a cargo del ESTADO NACIONAL y sujeta al resultado definitivo que arroje al 10 de diciembre de 2003.

Que las restricciones presupuestarias que motivaran la adopción de tal medida continuarán durante el ejercicio 2004 teniendo tal circunstancia impacto directo e inmediato en la ejecución del Contrato de Concesión en cuanto afecta el cumplimiento de los aportes financieros del ESTADO NACIONAL acordados como subsidio tarifario, como compensación por la vía alternativa Martín García y para la realización de obras adicionales, Canal PUNTA INDIO y Zona de Cruce.

Que en atención a las circunstancias descriptas, a las prioridades trazadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y a las restricciones presupuestarias existentes para el próximo ejercicio se torna indispensable prorrogar el plazo previsto por la Cláusula Primera del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 2687/2002 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que con el objeto de mejorar la obra concesionada resulta necesaria la profundización de la vía navegable con la finalidad de adecuar su capacidad posibilitando el transporte de mayor cantidad de toneladas con el consiguiente beneficio para el comercio exterior.

Que con carácter previo al inicio de las obras deberán cumplirse la totalidad de los actos, condiciones y tareas preparatorias que garanticen su debida ejecución, en orden al interés público comprometido.

Que el impacto de la presente medida en la ecuación económico financiera del Contrato de Concesión será analizado en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el marco de la revisión integral del Contrato de Concesión.

Que dicha UNIDAD ha tomado la intervención que en mérito de su competencia específica le compete, conforme lo establecido por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que, por su parte, la empresa, HIDROVIA S.A. oportunamente ha manifestado que resulta razonable y necesario se disponga la prórroga del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2002, a los fines de evitar la finalización de los extremos en ella previstos, lo que traería aparejado consecuencias económicas y la afectación del servicio que se presta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta que se expida la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, IN-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

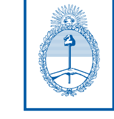
VERSION PUBLICA Y SERVICIOS sobre la renegociación del respectivo Contrato, las tarifas de aplicación previstas en el Acta Acuerdo celebrada entre el ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la empresa Concesionaria del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, aprobada por Decreto Nº 2687/2002 en las condiciones y con las modalidades establecidas en sus Cláusulas Primera, Segunda y Tercera.

Art. 2º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe la determinación, dentro de los NOVENTA (90) días de emitido el presente decreto, del alcance de las obras de profundización de la vía navegable y de los requisitos que deberán ser satisfechos con carácter previo al inicio de su ejecución, así como el cronograma al que deberá sujetarse el cumplimiento de los mismos, los que serán financiados exclusivamente por el Concesionario. Previo a su aprobación deberán ser sometidos a consideración de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El impacto de la ejecución de tales trabajos en la ecuación económico financiera será determinado en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para realizar todas las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones de naturaleza instrumental que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 304/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la Secretaría General, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2003

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor B, rango I.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1184/01 establece que las funciones de consultor B, rango I, sólo pueden ser otorgadas a agentes que estuviesen encuadrados en el régimen establecido en los Anexos 2 y 3 de la mencionada normativa, situación en la que no se encuentran las contrataciones propuestas.

Que en este caso resulta necesaria la contratación de coordinadores del servicio de apoyo aéreo, para el funcionamiento óptimo de dicho transporte en resguardo de la seguridad del Presidente de la Nación.

Que en la actualidad es difícil detectar en el mercado laboral el personal idóneo que reúna los perfiles técnicos y de experiencia que poseen las personas propuestas.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION no cuenta con empleados calificados en la especialidad técnica que se requiere para atender el mantenimiento y funcionamiento de la flota aérea presidencial.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados a la misma, se hace procedente exceptuar a los contratos objeto de la presente, de la limitación contenida en la referida norma.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se pública. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 309/2003

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0199308/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1.022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1.022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex–SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 313/2003

Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 al citado organismo, al solo efecto de la cobertura del cargo de Subdirector Nacional de Dictámenes.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente Nº 1923/2003 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 25.725 y la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero del año 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el citado organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley Nº 24.667, se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que ello obedece, además de las crecientes responsabilidades de dicho Organo Rector, a que en virtud del dictado de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y demás normas reglamentarias destinadas a lograr el reordenamiento del sistema financiero, se ha incrementado notablemente la actividad vinculada al tratamiento administrativo y procesal de dicha temática.

Que en razón de ello, resulta imprescindible el funcionamiento pleno de toda la dotación correspondiente a los cargos incluidos en el presupuesto del presente ejercicio.

Que en este marco, resulta necesario remover la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y proceder al descongelamiento de la vacante involucrada.

Que los fundamentos precedentemente expuestos constituyen suficiente motivación, en los términos del artículo 18 de la Ley Nº 25.725, para autorizar la excepción a su cumplimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el cargo cuya cobertura se autoriza no excede lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, al solo efecto de la cobertura del cargo de Subdirector Nacional de Dictámenes, Nivel "A" con Función Ejecutiva "III", de conformidad con las previsiones pertinentes del correspondiente régimen escalafonario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 316/2003

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.078.322/03, la Ley Nº 25725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002; 577, de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo I al Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que figura en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 319/2003

Apruébase un contrato suscripto por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 007908/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal A. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 320/2003

Apruébanse contratos de locación de obras suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 007684/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamenta-

ción que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos de locación de obra suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 312/2003

Exceptúase a la citada Jurisdicción de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el expediente Nº 139.833/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 dispone que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita el descongelamiento de DOS (2) cargos vacantes financiados de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de la Jurisdicción a su cargo, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para el normal funcionamiento de la citada dependencia.

Que en atención a las razones expuestas en el citado requerimiento, se estima procedente habilitar la excepción prevista en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a los efectos de posibilitar la cobertura, como consecuencia de los procesos de selección previstos por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS		
Nivel SINAPA	Función	Vacante/s
C	Asesor Jurídico	1
C	Representante Judicial	1
Total		2

BIBLIOTECA NACIONAL

Decisión Administrativa 318/2003

Exceptúase a la citada institución de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de determinados cargos.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, el Decreto Nº 2749, del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 2749, de fecha 31 de diciembre de 2002, se aprobó la estructura organizativa de la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL ha encarado un fuerte proceso de reorganización interna orientado a mejorar la calidad de los servicios que brinda a la comunidad.

Que por la particular naturaleza de las tareas que desarrolla la Institución y teniendo en cuenta el programa de mejora contínua que la misma ha encarado a partir de la firma del convenio con la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a fin de implementar en su ámbito el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, resulta necesario posibilitar la cobertura por concurso de todas las vacantes financiadas de la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la BIBLIOTECA NACIONAL de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la presente medida, los que deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o.1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del dictado de la presente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 – BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

BIBLIOTECA NACIONAL

ESCALAFON: 300 – SINAPA (Decreto 993/91)

CARGOS VACANTES DE LA PLANTA PERMANENTE QUE SE AUTORIZA A CUBRIR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 993/91 (t.o. 1995)

Unidad Organizativa	B	D	TOTAL
UNIDAD DIRECTOR			
DIRECCION DE ATENCION AL USUARIO	1	1	2
DIRECCION DE ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA	1	6	7
DIRECCION DE ADMINISTRACION	1	1	2
TOTAL	3	8	11

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decisión Administrativa 321/2003

Apruébase la reestructuración de cargos por compensación de la citada entidad autárquica actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 586/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y la Ley N° 25.725 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17, segundo párrafo de la Ley N° 25.725 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 establece que se podrán aprobar reestructuraciones de cargos.

Que por la aplicación de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 172 de fecha 23 de enero de 2002, DOS (2) ex - Directores de esta Comisión percibían una remuneración equivalente al cargo de Gerente pero cumpliendo funciones de Director.

Que la Ley N° 25.725 incluyó dichos cargos en el escalafón 215 – Personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES – Gerentes, correspondiendo exponerse como escalafón 100 – Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL – Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que por el Decreto N° 274 de 25 de junio de 2003 se aprobaron las renuncias de los mencionados directores nombrándose las nuevas autoridades.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a efectuar una reestructuración de cargos por compensación adecuando la estructura de cargos de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobada por la Ley N° 25.725 a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 17.811 y de conformidad con la estructura aprobada por el Anexo III de la Decisión Administrativa N° 435 de fecha 12 de diciembre 1996.

Que para la reestructuración de dichos cargos no se necesita una ampliación de los créditos ya asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que la presente medida se halla amparada en las atribuciones otorgadas por el Artículo 17, segundo párrafo de la Ley N° 25.725, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la reestructuración de cargos por compensación de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION contenida en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Ley N° 25.725 para adaptarla a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 17.811 y a la estructura aprobada por el Anexo III del Decisión Administrativa N° 435 de fecha 12 de diciembre de 1996, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2° — La reestructuración dispuesta en el artículo anterior no significa un incremento de los créditos asignados a la COMISION NACIONAL DE VALORES para el Ejercicio 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2003

JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ENTIDAD 602 – COMISION NACIONAL DE VALORES

ACTIVIDAD 01 – CONTROL DE LA OFERTA PUBLICA DE TITULOS VALORES Y AGENTES INTERMEDIARIOS

CARGO O CATEGORIA A CUBRIR	CANTIDAD DE CARGOS
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO	2
DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES	2
PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES	(2)
GERENTE	(2)
TOTAL ENTIDAD	0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 322/2003

Modifícase el Anexo III de la Decisión Administrativa Nº 10/2002, dotando a las unidades organizativas correspondientes de los cargos con los niveles adecuados para desarrollar las tareas y asumir las responsabilidades que exige el cumplimiento de los objetivos de la política exterior.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/2002 y la Decisión Administrativa Nº 10/2002 se aprobó la estructura del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondiente a los niveles políticos.

Que debido a la necesidad de atender los objetivos de política exterior, que comprometen procedimientos de carácter sustantivo y de apoyo, exigiendo parámetros de confiabilidad y calidad necesarios, se requiere de cargos que traduzcan perfiles que reúnan las más altas cualidades profesionales.

Que en virtud de ello, corresponde modificar el ANEXO III de la Decisión Administrativa Nº 10/2002, dotando a las unidades organizativas correspondientes de los cargos con los niveles adecuados para desarrollar las tareas y asumir las responsabilidades que exige el cumplimiento de los objetivos de política exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que han tomado la intervención que les compete el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 16 inciso 12 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el ANEXO III de la Decisión Administrativa Nº 10/2002, el que quedará redactado conforme al ANEXO de la presente Decisión Administrativa, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — La presente medida no irrogará gasto alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO

" ANEXO III "

PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

JURISDICCION:35			ESCALAFÓN																	
			100	101	600									300						998
PROGRAMA/ ACTIVIDAD		UNIDAD ORGANIZATIVA	E/ E	E/ E	Emb.	Mtro. 1ra.	Mtro. 2da.	Con.	Sec. 1ra.	Sec. 2da.	Sec. 3ra.	DIPL.	A	B	C	D	E	F	Adm.	Pers. Trans.
01	01	UNIDAD MINISTRO	1		11	5	6	3	3	1	3	32		5	15	18	18	1	57	
01	01	UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA		1									1	3	3	1			8	
01	03	INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN			1			3				4	1	1	4	1	2	1	10	
01	04	DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL			1	2	4	3		1	2	13		1	11	8	3		23	
18	01	COMISIÓN CASCOS BLANCOS		7		1		4		1		6	2	2	5	2			11	
19	01	SEC. DE COMERCIO Y REL. ECONÓMICAS INTERNACIONALES	1		2	2		2	2		1	9		1	4	5	3	1	14	
19	01	DIR. NAC. DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES			1	2	5	3	6		4	21	1	3	3	3			10	
19	04	SUBSE. INTEGRAC. ECONÓMICA AMERICANA Y MERCOSUR	1		1	1		1			1	4		1					1	
19	04	DIR. GRAL. DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA			1	2	2	5	2	1	3	16		1	2	2			5	
19	04	DIR. GRAL. MERCOSUR			2	1	4	3	1		8	19		2	1	1			4	
19	03	SUBS. DE COMERCIO INTERNACIONAL	1		2		1	2	1			6		1					1	
19	03	DIR. DE APOYO AL TURISMO Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES				1		2	2			5			1	1			2	
19	03	DIR. GRAL. DE ESTRATEGIAS DE COMERCIO EXTERIOR			3	2	3	4	3		1	16		1	1	1	1		4	
19	03	DIR. GRAL. DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES			1	1	8	3	2	1	2	18		1		1	1		3	
16	01	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	1		4	2	2	4	1		2	15		1	2	5	3	1	12	
16	01	DIR. GRAL. DE CONSEJERÍA LEGAL			1	1	1	3	2	2	5	15			1	1			2	
16	01	DIR. GRAL. COORDINACIÓN POLÍTICA			1	2	2	1	1		1	8		1	1	1	1		4	
16	01	DIR. GRAL. DE ASUNTOS CONSULARES			3	1	3	2	3		4	16		5	7	9	2		23	
01	02	SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL			2	1	1	5	2			11	1		3	1	1		6	
01	02	DIR. GRAL. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN			5	5	12	5	3	1	17	48	3	16	20	26	16	1	82	
01	02	DIR. GRAL DE ADMINISTRACIÓN											1	11	4	1	1		18	
01	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS											2	5	2	1	1		11	
01	02	DIR. GRAL. DE COOP. INTERNACIONAL			1		3	4	1			9		1	1	1	1		4	
01	02	DIR. GRAL. DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											1	3	5	3	1		13	
01	02	DIR. DE SUMARIOS											1	1	1				3	
16	02	SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR	1		5	2	1	1	1		1	11			1	1	1	1	4	
16	02	DIR. DE DERECHOS HUMANOS				1	1	2	1		1	6		1	2	1	2		6	
16	02	DIR. DE SEGURIDAD INTERNACIONAL, ASUNTOS NUCLEARES Y ESPACIALES			1		2	3	1		2	9				1	1		2	
16	02	DIR. DE LA MUJER			1		2	1	2			6			1	1	1		3	
16	02	DIR. GRAL. DE POLÍTICA EXTERIOR			4	5	16	8	3		8	44		1	4	6	6		17	
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS ANTÁRTICOS			2	1	4		1			8			2	1			3	
16	02	DIR. GRAL. DE MALVINAS Y ATLÁNTICO SUR			1	2	1	1	2	1	2	10			2	1	1	1	5	
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES			1	1		5	2		1	10			1	1	1		3	
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE DROGAS				1		2	1			4		1	1		1		3	
16	02	DIR. GRAL. DE ASUNTOS CULTURALES			1	2	2	1	1			7	1	2	2	2	1		8	
16	03	SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA LATINOAMERICANA	1		4	1	2	4	2			13			4	1	2		7	
16	03	DIR. GRAL. DE POLÍTICA LATINOAMERICANA			2	6	13	5	3	1	4	34	3	2	2	7	2		16	10
16	01	SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES	1		2	2	1	1			1	7		1	2	1		1	5	
16	01	DIR. GRAL. DE RELAC. INSTITUCIONALES			1	1	4	4	1		2	13	1	1	4	5			11	
17	01	SECRETARÍA DE CULTO	1		1	1	1	2				5			2			1	3	
17	01	SUBSECRETARÍA DE CULTO	1		1	1			2			4			1		1		2	
17	01	DIR. GRAL. DE CULTO CATÓLICO				1						1	1	2	3				6	
17	01	DIR. GRAL. DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS											1	1	1	1			4	
16	01	EXTERIOR			46	54	70	152	96	42	16	476	2	9	76	40	14	7	148	
		TOTAL	10	8	116	114	177	254	154	52	92	959	23	88	208	163	89	16	587	10

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 323/2003

Autorízase a los funcionarios competentes para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir aquéllas devengadas por los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 aún no usufructuadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2003 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre del 2004, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS
Sintetizadas

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 305/2003

Bs. As., 22/12/2003

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 40-03, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Nivel A, Grado 4, Doctora Norma Mabel Vicente Soutullo (D.N.I. Nº 13.193.880) con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Secretaría de Seguridad Interior dependiente de la citada Cartera, a un cargo en el Agrupamiento I, Categoría 09, de la Planta Permanente de la Sindicatura General de la Nación de la Presidencia de la Nación. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de destino.

Decisión Administrativa 306/2003

Bs. As., 23/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional, vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes que demande el Plan de Política de Seguridad. Dicha modificación se financiará con el incremento de Recursos con Afectación Específica-Fuente de Financiamiento 1 3.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

JUBILACIONES

Resolución 383/2003

Declárase que la actividad del maquinista o conductor portuario de autoelevadores y grúas móviles se equipara al "guinchero portuario", para acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial que establece el Decreto Nº 5912/72, prorrogado por el artículo 157 de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO la presentación formulada por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES en el Expediente Nº 1-2015-1029058/2000 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 5912 del 4 de septiembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Entidad Sindical planteó en su presentación las dificultades que afectan a sus afiliados (en especial a los maquinistas o conductores de autoelevadores o grúas móviles que trabajan en el puerto) para acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial establecido por el Decreto Nº 5912/72.

Que el citado Decreto determinó que: "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 52 años de edad, los estibadores portuarios y con 55 años de edad los capataces de estibadores portuarios y los guincheros portuarios que realicen su tarea en la carga y descarga directas de embarcación a tierra y viceversa o entre embarcaciones, y cumplan los restantes requisitos previstos en el artículo 27, inciso b) y concordantes de la Ley Nº 18.037".

Que dicho régimen se encuentra prorrogado por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241 el cual declaró que los regímenes diferenciales incluidos en la Ley Nº 24.175 continúan vigentes y prorrogados los plazos allí establecidos hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional proponga un listado de actividades que por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral o por configurar situaciones especiales, merezca ser objeto de tratamientos particulares a través de una ley que dicte el PODER LEGISLATIVO sobre el particular.

Que, no obstante que aún no fue dictada la ley respectiva, el PODER LEGISLATIVO al sancionar la Ley Nº 25.322 reconoció la plena vigencia de la prórroga de la Ley Nº 24.175.

Que el considerando 5º del Decreto Nº 5912/72 destacó que "... existe otra forma de la actividad portuaria, la de los guincheros, entendiendo por ella la que realiza el trabajo de carga y descarga directas de embarcaciones a tierra y viceversa, o entre embarcaciones, que merece un tratamiento diferencial en razón de las especiales características de modo y medio de labor, riesgosas para el propio trabajador y terceros, dejándose aclarado que no es extensible a quienes manejen medios de carga en etapas anteriores y posteriores al trabajo directo antes precisado."

Que el Dictamen Nº 14.278 del Servicio Jurídico Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL determinó que para encuadrar a los conductores de autoelevadores y grúas móviles en los alcances del Decreto Nº 5912/72, debe existir un pronunciamiento de este MINISTERIO en base a un estudio técnico que declare la similitud de las tareas del "conductor de autoelevadores y grúas móviles" con las del "guinchero" que menciona expresamente el citado decreto.

Que se encuentran reunidos los presupuestos técnicos y legales para el dictado por parte de este MINISTERIO de la medida declarativa a que alude el precitado dictamen, ya que de los estudios técnicos producidos por la Dirección de Inspección Federal Laboral se concluye que ambas tareas son similares.

Que en virtud de lo expuesto, y de acuerdo a las características de la actividad del maquinista o conductor portuario de autoelevadores y grúas móviles que intervengan en la carga y descarga directas de embarcaciones a tierra y viceversa, o entre embarcaciones, puede declararse que la misma se equipara al "guinchero portuario" que menciona el artículo 1º del precitado decreto.

Que, asimismo, resulta aconsejable instruir a los empleadores para que efectúen el correcto encuadramiento de dichas actividades en el marco del Decreto Nº 5912/72, al momento de su asiento en los respectivos libros y registros laborales como respaldo documental de la diferencialidad que consignen en oportunidad de extender a los trabajadores comprendidos, las certificaciones de servicios y remuneraciones necesarias para la tramitación y logro de las prestaciones previsionales.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la actividad del "maquinista o conductor portuario de autoelevadores y grúas móviles que intervenga en la carga y descarga directa de embarcaciones a tierra y viceversa, o entre embarcaciones", se equipara al "guinchero portuario" para acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos del régimen diferencial que establece el Decreto Nº 5912/72, prorrogado en su vigencia por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior no es extensible a quienes manejen medios de carga en etapas anteriores y posteriores al trabajo directo allí precisado.

Art. 3º — Instrúyese a los empleadores para que efectúen el correcto encuadramiento de las actividades mencionadas en el artículo 1º de la presente en el marco del Decreto Nº 5912/72, al momento de su asiento en los respectivos libros y registros, como respaldo documental de la diferencialidad que consignen en oportunidad de extender a los trabajadores comprendidos, las certificaciones de servicios y remuneraciones necesarias para la tramitación y logro de las prestaciones previsionales.

Art. 4º — Déjase establecido que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá reconocer como válidas a los efectos de la definición del derecho a las prestaciones, las certificaciones de servicios y remuneraciones otorgadas por los empleadores en tanto se cumplan las condiciones previstas en el artículo que antecede.

Art. 5º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 601/2003

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2004 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá.

Bs. As., 19/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0186715/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2004 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2004 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 563.564.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero DEFICIT para el ejercicio 2004 en PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 63.564.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 417/2003

Región Metropolitana de Buenos Aires. Establécese un plazo para que las permisionarias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional presten, en el recorrido de cada línea donde se concentre la mayor cantidad de servicios por hora, una frecuencia mínima de un servicio cada veinte minutos con unidades adaptadas para personas con movilidad reducida.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0237400/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.634 y 25.644, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 24.314, se creó el Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, estableciendo en el Artículo 22, inciso a) las obligaciones derivadas del sistema creado a cargo de las empresas que presten el servicio público de transporte colectivo terrestre de pasajeros.

Que la Ley Nº 25.634 incorpora a continuación del tercer párrafo del inciso a) del Artículo 22, Capítulo IV “Accesibilidad al medio físico” de la Ley Nº 22.431 el texto: “A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas.”

Que el Anexo I del Decreto Nº 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, modificado por su similar Nº 467 de fecha 29 de abril de 1998, aprobó la reglamentación de los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431, estableciendo, respecto al transporte automotor público colectivo, el criterio de adaptación y un cronograma de renovación de Unidades de Piso Bajo y de Piso Semi Bajo especialmente adaptadas para el ingreso y egreso de los pasajeros en forma autónoma y segura y con espacio interior suficiente para permitir la ubicación de personas con movilidad y/o comunicación reducida, ideado como un porcentaje, progresivo y creciente, de la renovación anual de unidades por parte de las permisionarias del sistema.

Que la AUTORIDAD DE APLICACION, de conformidad con el Artículo 7º del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, debe dictar la normativa necesaria para la implementación y ejecución de los servicios, en los aspectos, entre otros, vinculados con las frecuencias, horarios, parque móvil, y su fiscalización y control, éstos últimos, sin perjuicio de las competencias específicas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con posterioridad la Ley Nº 25.644, agrega la exigencia de que las empresas de transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional publiquen las frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida y un número telefónico para recibir consultas sobre dicha información; cuyo proyecto de decreto reglamentario se encuentra actualmente en trámite.

Que en virtud de las distintas características de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, resulta razonable su tratamiento en forma diferenciada y particular, estableciendo distintos requerimientos a las permisionarias, según se trate de líneas que prestan servicios Interprovinciales o en los agrupamientos tarifarios de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que, en relación a los servicios Interprovinciales, tal distinción se fundamenta, entre otros aspectos, en la prestación de los servicios con frecuencias más espaciadas y vehículos cuyas características están orientadas a brindar un mayor confort a los pasajeros en virtud de las elevadas distancias medias de viaje y a la valoración que los usuarios de estos servicios, a diferencia de los pasajeros de los servicios urbanos, hacen de la adecuada disponibilidad de asientos.

Que, en virtud de los antecedentes citados en los considerandos precedentes, corresponde implementar en los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional el régimen de frecuencias mínimas, fijas y uniformes, a ser prestadas con unidades destinadas al transporte de personas con movilidad reducida y su publicación, optimizando el uso del parque automotor adaptado con el que cuentan las empresas a la fecha, sin perjuicio de su progresivo mejoramiento, según lo establecido en las normas antes citadas.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención en los aspectos técnicos de su incumbencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 656/94, la Resolución Nº 623 de fecha 9 de mayo de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las permisionarias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional que operan en los agrupamientos tarifarios de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES identificados como DISTRITO FEDERAL, SUBURBANO GRUPO I y SUBURBANO GRUPO II deberán prestar, a partir del 1º de marzo de 2004, en el recorrido de cada línea donde se concentre la mayor cantidad de servicios por hora, una frecuencia mínima de UN (1) servicio cada VEINTE (20) minutos, con unidades de transporte especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida, según lo establecido en el Decreto Nº 467/98.

En los ramales cuya frecuencia supere los CINCO (5) servicios por hora, se deberá garantizar el mismo tiempo de frecuencia para vehículos especialmente adaptados para personas con movilidad reducida, según lo establecido en el Decreto Nº 467/98.

En los ramales cuya frecuencia sea menor a los CINCO (5) servicios por hora, se garantizará la frecuencia mínima de SESENTA (60) minutos con unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida, según lo establecido en el Decreto Nº 467/98.

En todos los casos los permisionarios estarán obligados a la plena utilización del máximo de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida, según lo establecido en el Decreto Nº 467/98, con las que cuente en su parque automotor, debiendo garantizar en los horarios de menor concentración de servicios, la cobertura del CIEN POR CIENTO (100%) con unidades adaptadas de las antes mencionadas.

Las líneas que no cuenten con el parque móvil adaptado necesario para prestar la frecuencia mínima de UN (1) servicio cada VEINTE (20) minutos, deberán prestar los servicios con la frecuencia que su parque móvil adaptado se lo permita, no pudiendo el intervalo de servicios resultante superar los SESENTA (60) minutos.

A tal efecto, las permisionarias deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en un plazo de QUINCE (15) días, la diagramación horaria para la prestación de servicios con unidades de transporte especialmente adaptadas, la cual, luego de su revisión, será aprobada y posteriormente fiscalizada por el mencionado organismo.

En función de las unidades especialmente adaptadas que se incorporen como renovación del parque móvil de conformidad a lo previsto en el Decreto Nº 467/98, las permisionarias deberán ajustar la frecuencia mínima de servicios por línea a cumplir con dichas unidades.

Art. 2º — Las permisionarias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano Interprovinciales de Jurisdicción Nacional deberán prestar como mínimo, a partir del 1º de marzo de 2004, en sus recorridos troncales, una frecuencia de CUATRO (4) servicios diarios, de unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida, la que deberá ser incrementada, conforme surja de la oferta de servicios de cada permisionaria.

A tal efecto, las permisionarias deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en un plazo de QUINCE (15) días, la diagramación horaria para la prestación de servicios con unidades de transporte especialmente adaptadas, la cual, luego de su revisión, será aprobada y posteriormente fiscalizada por el mencionado organismo.

Art. 3º — El detalle de los horarios en que se cumplirán las frecuencias, establecidas en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, a ser prestadas con unidades especialmente adaptadas para personas con movilidad reducida, deberá ser exhibido en todas las unidades de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, indicando un número telefónico para recibir consultas al respecto.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS definirá el diseño y ubicación de la cartelería referida a dicha información.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante su número telefónico de cobro revertido, informará a los usuarios que lo soliciten, los horarios en que se realizará la prestación de los servicios con unidades especialmente adaptadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PATENTES DE INVENCION

Resolución P-264/2003

Solicitudes de patentes de invención. Establécese que el titular de varias solicitudes podrá requerir el intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo de las mismas.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO el Expediente Nº 253-62217/03 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) y su Reglamento Anexo II del Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 722 de fecha 3 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 722 del 3 de julio de 1996 establece en su Artículo 1º que en el ámbito de la administración pública centralizada y descentralizada serán de aplicación únicamente los procedimientos establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 722/96 dispone que a partir de su entrada en vigencia, cualquier disposición que establezca procedimientos administrativos especiales deberá contener expresa fundamentación de la necesidad jurídica imprescindible de apartarse de los procedimientos establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y por su Reglamento.

Que el Decreto Nº 722/96 hace una enumeración taxativa de los regímenes especiales que continúan vigentes, entre los cuales no se encuentra la normativa relativa a las patentes de invención.

Que a ello corresponde agregar que la Ley Nº 24.481 (t.o. 1996) fue dictada con anterioridad al Decreto Nº 722/96, con lo cual podría haber sido prevista por este último.

Que, debe entenderse que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos es aplicable en forma supletoria en cuanto ello no afecte las normas de fondo a las que se refieren o apliquen los regímenes especialmente técnicos como el de patentes.

Que el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) en su Artículo 5º dispone que: “...El órgano competente dirigirá el procedimiento procurando: a) Tramitar los expedientes según su orden y decidirlos a medida que vayan quedando en estado de resolver. La alteración del orden de tramitación y decisión sólo podrá disponerse por resolución fundada...”.

Que es muy frecuente que una misma persona física o jurídica presente varias solicitudes de patentes, y que en muchas ocasiones el titular de las mismas, tenga mayor interés en la pronta resolución de alguna o algunas de sus solicitudes frente a las restantes.

Que es competencia de la Administración Nacional de Patentes, la resolución de solicitudes de patentes de invención y modelos de utilidad.

Que el orden de estudio de examen de fondo de las solicitudes de patentes de invención está supeditado a la fecha de pago del arancel correspondiente.

Que nada impide que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) implemente un mecanismo en virtud del cual el titular de varias solicitudes de patente de invención, pueda requerir a la Administración Nacional de Patentes el intercambio del orden cronológico de estudio del examen de fondo de sus solicitudes, dándose a dicho trámite la correspondiente publicidad.

Que mediante este mecanismo transitorio, el titular podrá requerir el intercambio mencionado, a condición que las solicitudes entre las cuales pretende intercambiar su estudio: pertenezcan a la misma subclase —de acuerdo a la Clasificación Internacional de Patentes para el Arreglo de Estrasburgo—; hayan sido publicadas; y hayan abonado la tasa correspondiente al examen de fondo.

Que la petición a modificar el orden cronológico de estudio de las solicitudes, debe ser realizada por el titular de las mismas, su representante legal o apoderado.

Que será requisito indispensable para que proceda la modificación del orden cronológico de estudio que el peticionante cumpla en tiempo y forma con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Que la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El titular de varias solicitudes de patentes de invención podrá requerir el intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo de sus solicitudes de patentes de invención, pertenecientes a UNA (1) misma subclase tomando como base la fecha de pago de la tasas de examen de fondo.

Art. 2º — Es condición indispensable para acceder a lo establecido en el Artículo 1º, que las solicitudes entre las cuales se pretenda intercambiar el orden cronológico de estudio de examen de fondo, pertenezcan a la misma subclase de acuerdo al Arreglo de Estrasburgo para la Clasificación Internacional de Patentes. Quedan incluidas exclusivamente aquellas solicitudes que hayan sido publicadas y tengan abonado el arancel correspondiente al examen de fondo, al momento de la publicación de la presente resolución.

Art. 3º — Llámese, a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial, a los titulares de solicitudes de patentes de invención que se encuentren comprendidos en las situación prevista en el Artículo 1º a formular sus presentaciones en el tiempo y forma que a continuación se establece.

Art. 4º — Dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la publicación establecida en el Artículo 3º, los interesados podrán hacer sus peticiones por escrito ante el INPI, en el formulario que como Anexo integra la presente.

Art. 5º — Sólo los titulares de las solicitudes de patentes o sus apoderados estarán facultados para requerir el intercambio en el referido orden de estudio, debiéndose acompañar con el pedido, copia simple del poder con la expresa indicación del que el mismo es copia fiel de su original y que se encuentra vigente con carácter de declaración jurada .

Art. 6º — Por cada pedido, deberá acreditarse la personería del peticionante, y denunciarse un domicilio legal a todos los efectos correspondientes.

Art. 7º — Será necesario presentar UN (1) formulario por cada petición, no pudiendo Esta última contener más de UN (1) pedido de intercambio. El requirente deberá mencionar el número de las DOS (2) solicitudes en que desea intercambiar el orden de estudio de examen de fondo. Por cada llamado se abrirá UN (1) expediente administrativo INPI que contendrá la totalidad de las peticiones.

Art. 8º — Las solicitudes de intercambio que no cumplan con todos los requisitos mencionados en los artículos precedentes se rechazarán "in limine".

Art. 9º — Si el solicitante cumpliera en tiempo y forma todos los requisitos exigidos, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) emitirá una resolución, que tendrá carácter de irrecurrible, haciendo lugar a lo solicitado, ordenando se intercambie la fecha de pago de examen de fondo en la base datos de la Administración Nacional de Patentes, se deje constancia del mencionado cambio en dicha base de datos, y se adjunte copia de la misma a los expedientes afectados por el cambio cronológico.

Art. 10. — El resultado final del llamado en cuestión deberá ser publicado en el Boletín de Marcas y Patentes y en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Los pedidos de pronto despacho de los expedientes en que se requiera el intercambio citado, quedarán suspendidos desde el momento en que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL publique el llamado mencionado en el Artículo 3º y hasta que comunique los resultados de las modificaciones solicitadas.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, colóquese copia en el tablero informativo y archívese. — Mario R. Aramburu.

ANEXO

SOLICITUD DE INTERCAMBIO DE ORDEN CRONOLOGICO DE ESTUDIO DE EXAMEN DE FONDO DE SOLICITUDES DE PATENTE

Ref. Expte INPI Nº 253-66217/03

Solicitud Nº ....

Titular/es..

Fecha de Publicación...

Boletín Nº...

Fecha de pago de Examen de Fondo..

Subclase según C.I.P ....

Se solicita intercambiar el orden de la fecha de pago de examen de fondo por:

Solicitud Nº ....

Titular/es..

Fecha de Publicación...

Boletín Nº...

Fecha de pago de Examen de Fondo..

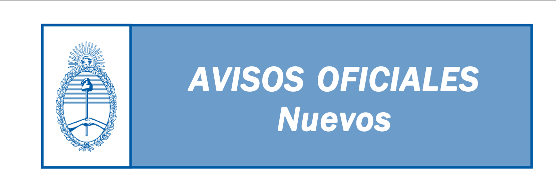
Subclase según C.I.P..

Se adjunta copia simple de Poder, que declaro bajo juramento que es copia fiel de su original, que se encuentra vigente y que me faculta para realizar este trámite.

Domicilio Legal..

BUENOS AIRES……….de…………………………….de……….

Firma Apoderado……………………………………….Aclaración….....................................



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 03778

Bs. As., 17/12/2003

VISTO, el expediente N° 1650/00, las Resoluciones N° 828/00, 1211/00, 152/01, 1104/01, 218/02, 1739/02, 464/03, 1637/03/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones anteriormente citadas se designó a los integrantes de la Comisión Consultiva para el Concurso de Cortometrajes convocado por el organismo mediante la Resolución 828/00.

Que la mencionada Comisión está integrada por María Inés TEYSSIE, Sandra GUGLIOTA y Bernardo CZEMERINSKI.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estima conveniente prorrogar hasta el 31 de marzo de 2004 el período establecido para el desempeño en sus funciones a los integrantes de la Comisión Consultiva mencionada en el párrafo anterior de la presente Resolución; como así también prorrogar los contratos en las mismas condiciones y honorarios celebrados oportunamente.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2004, el período establecido para el desempeño en sus funciones de los integrantes de la Comisión Consultiva para los ganadores del Concurso de Cortometrajes del año 2000; integrada por María Inés TEYSSIE, Sandra GUGLIOTA y Bernardo CZEMERINSKI. Respetando las mismas condiciones y honorarios de los contratos celebrados oportunamente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/12 N° 436.083 v. 29/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES N° 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO				

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
27-18558883-7	BEDETTI MARIA TERESA	3/3.2	BRICKMAN 649 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TKU 600	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
27-18558883-7	BEDETTI MARIA TERESA	3/3.2	BRICKMAN 649 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TKU 611	
30-70803587-0	M.A.M. OIL S.R.L.	2	GAUCHO RIVERO 116 KM. 8 - (9003) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/12 N° 436.010 v. 29/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500979824	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2993/2003	VERONICA S.A.C.I.A.F. E I.
30503518518	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2982/2003	PFIZER S.R.L.
30504018845	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2996/2003	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30522211563	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2999/2003	ARGENCARD S.A.F. DE SERVICIOS Y MANDATOS
30549547288	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/3002/2003	ANSELMO L. MORVILLO S.A.
30579975519	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2950/2003	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S. A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 29/12 N° 436.167 v. 29/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20048001476	012	AGENCIA NRO. 12	012/1299/2003	WASKO PEDRO
20048793585	100	AGENCIA QUILMES	100/1177/2003	BIENIAUSKAS LUIS ROBERTO
20048861734	005	AGENCIA NRO. 5	005/2804/2003	KOLADA JOSE TIMOTEO
20080198176	012	AGENCIA NRO. 12	012/1303/2003	OFMAN TOMAS LUIS
20085595823	100	AGENCIA NRO. 100	100/1174/2003	HAISNER SANTIAGO MANUEL
20101090036	012	AGENCIA NRO. 12	012/1301/2003	LOPEZ HECTOR ALFREDO
20133652303	001	AGENCIA NRO. 1	001/1575/2003	MINNICELLI GABRIEL JOSE
20169629510	063	AGENCIA NRO. 63	063/0817/2003	DE DIOS JOSE MANUEL
20172751904	063	AGENCIA NRO. 63	063/0827/2003	MERLO ADRIAN GABRIEL
20177107116	100	AGENCIA NRO. 100	100/1172/2003	CIUCIO FABIAN ALBERTO
20220350143	006	AGENCIA NRO. 6	006/1409/2003	GARCIA MAECEDO CARLOS
20243388024	006	AGENCIA NRO. 6	006/1406/2003	GARCIA MACEDO MARTIN
23111594384	066	AGENCIA NRO. 66	066/0579/2003	FERNANDES MENDES MARTA MABEL
23120969099	012	AGENCIA NRO. 12	012/1302/2003	CIANCI CARLOS ALBERTO
23260886274	063	AGENCIA NRO. 63	063/0826/2003	STERLI VALERIA EDITH
27052850962	066	AGENCIA NRO. 66	066/0582/2003	SANTILLAN LIDIA HAYDEE
27225105842	066	AGENCIA NRO. 66	066/0580/2003	ANDREONI NIDIA BIBIANA
30503776770	008	AGENCIA NRO. 8	008/2617/2003	PELIKAN ARGENTINA S.A.
30516863230	006	AGENCIA NRO. 6	006/1402/2003	CHEMECO SA
30517537620	009	AGENCIA NRO. 9	009/0833/2003	B.R.D. S.A.I.C.F.I.
30523240605	010	AGENCIA NRO. 10	010/1746/2003	CHOIX S.A.C.I.F.I.A.
30529923461	050	AGENCIA NRO. 50	050/1863/2003	INTERIEUR FORMA S.A.
30535645244	006	AGENCIA NRO. 6	006/1398/2003	OXIGENOTERAPIA NORTE SACIFIA
30537432191	011	AGENCIA NRO. 11	011/1152/2003	CONSTRUERE INGENIERIA S.A.
30545591835	011	AGENCIA NRO. 11	011/1153/2003	MALLINCKRODT MEDICAL ARG LTD
30549574374	016	AGENCIA NRO. 16	016/2074/2003	CIA. FUMIGADORA DEL NORTE SRL
30570760897	016	AGENCIA NRO. 16	016/2077/2003	LABORATORIOS BACON S.A.I.C.
30582369891	016	AGENCIA NRO. 16	016/2069/2003	COLONIA S.A.
30590203056	002	AGENCIA NRO. 2	002/0438/2003	PAPELERA SAN ANDRES DE GILES S
30591982598	050	AGENCIA NRO. 50	050/1896/2003	METALIA S.R.L.
30595161610	011	AGENCIA NRO. 11	011/1154/2003	SUAREZ Y MENENDEZ S.H.
30605359023	016	AGENCIA NRO. 16	016/2072/2003	BIANCONI S.R.L.
30615647272	016	AGENCIA NRO. 16	016/2071/2003	VEC S.R.L.
30616260169	008	AGENCIA NRO. 8	008/2605/2003	CHILICOTE S.A.
30617274295	016	AGENCIA NRO. 16	016/2070/2003	TURBO MOTOR S.R.L.
30617998048	001	AGENCIA NRO. 1	001/1574/2003	EL CANO TEXTIL S.R.L.
30618783320	006	AGENCIA NRO. 6	006/1408/2003	ARGENMEDICA SA
30619061698	007	AGENCIA NRO. 7	007/1004/2003	INSTRUMEDICA S.R.L.
30621745693	010	AGENCIA NRO. 10	010/1742/2003	CIALE S.A.
30622143174	068	AGENCIA NRO. 68	068/0165/2003	FUNDICION SAN CAYETANO S.A.
30622452835	010	AGENCIA NRO. 10	010/1754/2003	LASER CARGO S.R.L.
30629743509	066	AGENCIA NRO. 66	066/0581/2003	AQUATIC S R L
30637404284	011	AGENCIA NRO. 11	011/1155/2003	C.O.V.Y.C. S.A.
30638908197	100	AGENCIA NRO. 100	100/1180/2003	FAISAN S.A.
30642051403	050	AGENCIA NRO. 50	050/1911/2003	ACONCAU S.A.
30643382004	008	AGENCIA NRO. 8	008/2584/2003	CONTARTESE AGROPECUARIA SRL
30644566850	007	AGENCIA NRO. 7	007/1005/2003	AMERICAN COURRIER S.A.
30645783383	016	AGENCIA NRO. 16	016/2068/2003	PAPELERA BUENOS AIRES SRL
30646150716	006	AGENCIA NRO. 6	006/1407/2003	MICROREGISTROS SRL
30649293100	005	AGENCIA NRO. 5	005/2807/2003	LIMPIA BRILL SRL
30651806883	068	AGENCIA NRO. 68	068/0163/2003	DONNELLEY COCHRANE ARG. S.A.
30654637853	011	AGENCIA NRO. 11	011/1156/2003	IMPORTADORA DALMA S.R.L.
30661358617	016	AGENCIA NRO. 16	016/2066/2003	I D P S.A.
30663205796	007	AGENCIA NRO. 7	007/1003/2003	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30663320889	010	AGENCIA NRO. 10	010/1737/2003	BLOOMBERG L.P. OFICINA DE REPR
30663393932	008	AGENCIA NRO. 8	008/2614/2003	PRECISION ELECTRICA S.R.L.
30677361480	008	AGENCIA NRO. 8	008/2626/2003	MEGATRANS S.A.
30679016187	008	AGENCIA NRO. 8	008/2627/2003	METRORED TELECOMUNICACIONES SR
30680096011	016	AGENCIA NRO. 16	016/2076/2003	GRECO Y LOUZAO CONSULTORES SRL
30680759894	010	AGENCIA NRO. 10	010/1753/2003	QUETAL SA
30681783055	005	AGENCIA NRO. 5	005/2814/2003	MEDIFARM SA
30682446427	051	AGENCIA NRO. 51	051/0889/2003	AEROTEST RIDA S.A.
30682706364	006	AGENCIA NRO. 6	006/1401/2003	ASOC MUTUAL FAC DE DERECHO
30683399023	041	AGENCIA NRO. 41	041/1103/2003	TRADEMAX SA
30686236524	049	AGENCIA NRO. 49	049/1164/2003	INTEGRALSOFT S.A.
30687473945	041	AGENCIA NRO. 41	041/1104/2003	CASTRO H. Y MISISTRANO V. S.H.
30688483871	050	AGENCIA NRO. 50	050/1897/2003	CONSULTORES TRAVERSO Y ASOCIAD
30689011817	010	AGENCIA NRO. 10	010/1736/2003	TRANSP.DE CAUDALES VIGENCIA SA
30692251470	005	AGENCIA NRO. 5	005/2812/2003	SYBASE ARGENTINA SA
30694215145	012	AGENCIA NRO. 12	012/1300/2003	SATELITE S.R.L.
30694358523	100	AGENCIA NRO. 100	100/1175/2003	BONAERENSE DE AVIACION S.A.
30694361907	016	AGENCIA NRO. 16	016/2073/2003	INVERSORA PAPERMAN S.A.
30694465591	012	AGENCIA NRO. 12	012/1298/2003	ADSUR S.A.
30695126502	016	AGENCIA NRO. 16	016/2067/2003	A G NETWORKS S.A.
30695595561	041	AGENCIA NRO. 41	041/1105/2003	SERV. INTEG. DE ALIMENTACION SA
30696850972	006	AGENCIA NRO. 6	006/1404/2003	CPS COMUNICACIONES SA
30697246823	066	AGENCIA NRO. 66	066/0583/2003	TTC AUTO ARGENTINA SA
30699387955	002	AGENCIA NRO. 2	002/0421/2003	SIX WORKING S.R.L.
30700508087	011	AGENCIA NRO. 11	011/1157/2003	BPS IMPLANTES S.R.L.
30701270637	008	AGENCIA NRO. 8	008/2574/2003	WORLDSYS S.A.
30702652975	051	AGENCIA NRO. 51	051/0886/2003	NSS S.A.
30704742688	051	AGENCIA NRO. 51	051/0888/2003	HOLLISTER LATIN AMERICA INCORP
30707035036	050	AGENCIA NRO. 50	050/1887/2003	DE OLANO & TASQUALINI ARQUITEC
30707178309	016	AGENCIA NRO. 16	016/2065/2003	ASTILLERO CATAMAR. MAZURYK SRL
30707233911	010	AGENCIA NRO. 10	010/1755/2003	UNHER SA
30707237615	010	AGENCIA NRO. 10	010/1744/2003	VVP SA
30707422846	050	AGENCIA NRO. 50	050/1891/2003	LUAN TOURS S.R.L.
30707456716	008	AGENCIA NRO. 8	008/2639/2003	EDITORIAL ATLANTIDA S.A.
30707488758	009	AGENCIA NRO. 9	009/0832/2003	SAICON S.A.
30707696849	041	AGENCIA NRO. 41	041/1106/2003	ECOSAN S.A.
30707768440	050	AGENCIA NRO. 50	050/1901/2003	LOGISTICA POSTAL S.R.L.
30707810986	008	AGENCIA NRO. 8	008/2596/2003	SBA SERVICIOS S.A.
30707943935	006	AGENCIA NRO. 6	006/1403/2003	PLANETA FRIO SA
30707976035	006	AGENCIA NRO. 6	006/1400/2003	NURSOLAR SA
30707977481	011	AGENCIA NRO. 11	011/1158/2003	ESTUDIO ING VILLA S.R.L.
30708034424	006	AGENCIA NRO. 6	006/1399/2003	SERVICIOS ESPECIALES DE CARGA
30708090227	050	AGENCIA NRO. 50	050/1907/2003	ORTOPEDIA Y CIRUGIA ATLAS S.A.
30708163097	050	AGENCIA NRO. 50	050/1898/2003	MEDIPACK S.A.
30708400870	008	AGENCIA NRO. 8	008/2616/2003	VIALMANI SA MARAGUA SA NORGAV
30708420464	016	AGENCIA NRO. 16	016/2075/2003	AMISITIA S.R.L.
33621885559	008	AGENCIA NRO. 8	008/2606/2003	SOFT NET S.A.
33636166869	002	AGENCIA NRO. 2	002/0453/2003	BUENOS AIRES SYSTEM S.R.L.
33687679909	051	AGENCIA NRO. 51	051/0887/2003	SERVYCAL S.A.
33696407539	008	AGENCIA NRO. 8	008/2607/2003	LIFTEC S.A.
33707985149	050	AGENCIA NRO. 50	050/1899/2003	ANGELUZ S.A.
33708201079	006	AGENCIA NRO. 6	006/1405/2003	PALECO SA-RAFFO Y MAZIERES SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/12 N° 436.169 v. 29/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042562719	122	DISTRITO LAS FLORES	122/0019/2003	VITALE SEBASTIAN ADOLFO
20053020152	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0278/2003	SALOMON ANGEL MIGUEL
20060564001	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0764/2003	TEJEDOR EUGENIO DANIEL
20076458465	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0225/2003	ZACARELLI, DANIEL EDMUNDO
20078145898	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0047/2003	FERNANDEZ CAMPBELL RENE
20078197723	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0045/2003	INFANTE JOSE RICARDO
20083459353	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0759/2003	ESPOSITO EDUARDO
20087034462	105	DISTRITO BALCARCE	105/0024/2003	FURNO ALFREDO NESTOR
20100047242	751	AGENCIA SALTA	751/0210/2003	EXENI, FAYEK
20100716004	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0075/2003	OTERO JUAN ALBERTO
20100801443	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0108/2003	SANTACHIARA HUGO ROBERTO
20102566034	123	DISTRITO LINCOLN	123/0046/2003	SCIORTO OSVALDO LUIS
20105175591	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0762/2003	ROCHA HORACIO MANUEL
20125616713	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0152/2003	GARCIA, SERGIO RICARDO
20136663993	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0448/2003	TERUSI JUAN CARLOS
20142699525	702	DISTRITO ZAPALA	702/0098/2003	GODOY, MARCELO DANIEL
20144269269	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0477/2003	SALUM EDUARDO ANTONIO
20146232664	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0418/2003	POLIZZI MIGUEL ANGEL
20152185406	126	AGENCIA LUJAN	126/0231/2003	TOLENTINO LUIS
20162667646	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0035/2003	ESQUIVEL, CARLOS ERNESTO
20164728448	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0766/2003	VIETRI OSCAR ALBERTO
20175293036	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0312/2003	SOTO FELIX ANGEL
20183361113	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0044/2003	AZNAREZ HERNAN
20183634764	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0763/2003	CARROZZO PABLO MARCELO
20209215994	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0046/2003	FERNANDEZ LEONARDO JAVIER
20217865949	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0066/2003	MIGUEL PABLO DANIELO
20245212306	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0226/2003	GALAN, GASTON RODRIGO
20937270268	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0055/2003	TORRACA FELIPE
23123120469	681	AGENCIA POSADAS	681/1104/2003	MAZUREK CARLOS EDUARDO
23217150124	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0044/2003	BAVASTRO, SILVIA
23240210169	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0091/2003	ROMERO GABRIEL JOSE LUIS
27038795169	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0367/2003	NASO MARIA ROSA
27052912763	135	DISTRITO PILAR	135/0074/2003	CARNERO SORIA BEATRIZ
27056720621	135	DISTRITO PILAR	135/0075/2003	BLANCO SUSANA ISABEL
27115771065	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0112/2003	CASTELLI MARIA DEL ROSARIO
27122532718	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0760/2003	QUINTANA NORMA EDITH
27169640845	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0761/2003	AREVALO SILVINA MARIELA
27172258331	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0758/2003	VALLADARES NANCY NOEMI
27183554714	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0052/2003	UBEDA OLGA LEONOR
30500017704	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0986/2003	LA SEG. COOP. LTDA. DE SEG. GENERA
30500034625	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0988/2003	LA SEG. CIA. DE SEG.DE PERS. SA
30501773383	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0117/2003	MANFREY COOP DE TAMB DE COM E
30503146653	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1245/2003	CIDAL S.A.
30504577577	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0224/2003	PEDRO MADEDDU Y CIA. S.R.L.
30515545561	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0767/2003	MARAGUA S.A.C.I.I.F.C.
30541328471	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0150/2003	MECANAGRO CHACO SACIF
30543659734	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1225/2003	ELECTRONICA MEGATONE S.A.
30546261642	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0116/2003	EMPRESA EL TURISTA S.R.L.
30551845024	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0151/2003	AGRO CHACO SRL.
30584594655	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0207/2003	LANIN SAN LUIS SOCIED. ANONIMA
30586733334	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0118/2003	CARTOCOR SOCIEDAD ANONIMA
30600547158	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0765/2003	DEMEGE S.R.L.
30601010085	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0158/2003	IME S.R.L.
30607223021	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0206/2003	CIDAL SAN LUIS SOCIED. ANONIMA
30609788352	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0205/2003	ARGENTOIL S.A.
30611863523	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0854/2003	VIGILAN SRL
30612317484	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0977/2003	SIC S.R.L.
30616324426	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0449/2003	JUAN MESSINA S.A.
30638993739	353	DISTRITO GOYA	353/0044/2003	NIXON COMPANY S.A.
30640246339	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0056/2003	ETAP S.R.L.
30642674184	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0853/2003	FUNDATEC
30644720671	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0447/2003	EMPRE.DEL SUR Y MEDIA AGUA SA
30646361687	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0450/2003	WEST S.A.
30649630336	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0157/2003	CONSTR.DE ING. Y ARQ. COINAR SRL
30650081370	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0778/2003	TEC S.R.L.
30654431279	531	AGENCIA FORMOSA	531/0109/2003	INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A.
30654617895	135	DISTRITO PILAR	135/0076/2003	QUEBECOR WORLD PILAR S.A.
30665714892	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0693/2003	TICEM S.A.
30669159885	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0119/2003	LABORATORIOS FABOP SRL
30669876846	353	DISTRITO GOYA	353/0045/2003	NIXON NET SRL.
30670953579	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0057/2003	DELTALA S A
30672542797	702	DISTRITO ZAPALA	702/0097/2003	FINES S.R.L.
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0476/2003	R.J. INGENIERIA SA
30673380162	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0204/2003	CORA DIR S.R.L.
30676850062	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0994/2003	ROSA CORAPI TRAVEL S.R.L.
30686075466	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0882/2003	ARYSA S.R.L.
30689133483	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0987/2003	LA SEG.ASEG.DE RIES.DE TRAB.SA
30698293639	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0984/2003	COOP.DE TRAB.UNION DEL L. LTDA.
30700040727	751	AGENCIA SALTA	751/0209/2003	SER MAN S.R.L.
30703363934	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0299/2003	CORBE S.R.L.
30707387625	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0143/2003	INFORMATICA GLOBAL S.A.
30707460845	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0974/2003	ORBILENT S.R.L.
30707606254	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0514/2003	SOPORTE HOSPITALARIO SRL
30707737138	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0075/2003	PIERIGE ADRIAN Y BESSO EDGARDO
30707771484	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0208/2003	G.M. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707786813	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0852/2003	SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL SA
30707834141	531	AGENCIA FORMOSA	531/0110/2003	RODAS S.R.L.
30708014199	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0451/2003	CELISAN SRL
30708055405	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0452/2003	AEROCARGAS SAN JUAN SRL
30708121505	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0311/2003	CARBAJAL-CARMIX U.T.E.
30708128410	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0394/2003	GRUPO DE ARQUITECTOS S.R.L.
30708363223	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0310/2003	CARMA S.R.L.
30708466995	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0144/2003	CERVECERIA BLEST BARILOCHE SRL
33501855559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1244/2003	EMP. CONSTRUCTORA PILATTI S.C.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/12 N° 436.171 v. 29/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20080941669	CORONEL MIGUEL ANGEL	942	MZA. L- L4- B AEROPUERTO BDA. R. SALI-TUC.	941614/5
20238197555	AUDALA SERGIO OSVALDO	771	12 DE OCTUBRE 6010 CP. 5438 A. DE SIERRA	770273/6
20248036568	HIRTH OMAR EMILIO	942	AVDA. AMERICA 104	941615/3
27048248158	TESARIANA MARIA	854	JUJUY 480 SAN JENARO NORTE STA. FE	853037/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/12 N° 436.156 v. 29/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30661728597	LABORATORIO KAMPEL MARTIAN S.A.	007	AV. CORDOBA 4692 P. 6TO. DTO. A (1414) CAP. FED	006025/3

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
23113084049	FLEITA, JORGE RUBEN	013	LUZURIAGA NRO. 620 – (1836)- LLAVALLOL	012149/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/12 N° 436.157 v. 29/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de nombre FILIAL UofA obtenida por Las Autoridades de la Universidad de Alberta.

Solicitante: Las Autoridades de la Universidad de Alberta.

Representante legal: Bioproductos S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alfredo Lovato Mulcahy.

Fundamentación de novedad: FILIAL UofA se diferencia de Impulse en: 1) Su ciclo de emergencia a inicio de floración, siendo el de FILIAL UofA, siete (7) días más largo que el correspondiente a la variedad Impulse, 2) El ciclo total de emergencia a madurez de corte, siendo el de FILIAL UofA, cinco (5) días más largo que el correspondiente a la variedad Impulse. Los valores de ciclo fueron observados durante tres campañas (1999/2000; 2000/2001 y 2001/2002) en la Chacra Experimental Integrada del INTA en Barrow, Prov. de Buenos Aires, y corresponden a valores promedios de siembras realizadas desde mediados de mayo hasta mediados de junio.

Fecha de verificación de estabilidad: 06/05/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 29/12 N° 11.376 v. 29/12/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" en los autos caratulados: "Parcet Prosser Pride Eduardo c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. N° 15.131-A), que se ha dictado las siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 2003. Visto el resultado de la cédula de notificación de fs. 59 y atento que no es posible practicar la notificación de los autos de fs. 53 y 59 por ser incierto el domicilio de la actora, RESUELVO: 1) Hacer saber a la actora que corresponde hacer efectivos los apercibimientos dispuestos a fs. 37 y 42 y tenerla por desistida de la prueba ordenada en autos. 2) Asimismo, deberá constituir nuevo domicilio en el radio de este Tribunal dentro del término de cinco (5) días con la ampliación que corresponda en razón de la distancia, bajo apercibimiento de rebeldía.

Notifíquese a la representación fiscal por cédula y a la actora por edictos,...". Fdo.: D. PAULA WINKLER. Vocal.

e. 29/12 N° 435.608 v. 30/12/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141 y 3142/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades:. ASOCIACION MUTUAL PUERTO ARGENTINO, mat. 785; ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA INTEGRAL (A.M.A.I.), mat. 929; ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL SANTA FE Y ENTRE EMPLEADOS DE COMERCIO AFILIADOS A LA CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, mat. 888; ASOCIACION ROSARINA DE AYUDA MUTUA ENTRE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS A.R.A.M.E.O.Y.E.P. ROSARIO - SANTA FE, mat. 507; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE RAFAELA, mat. 652; SOCIOS DEL CENTRO POLICIAL DE FIRMAT, MUTUAL, SOCIAL Y DE PROTECCION RECIPROCA, mat. 691; ASOCIACION MUTUAL BICA, mat. 577; "CANDELARIA" ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES, mat. 551; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA (A.M.E.M.R.), mat. 633; MUTUAL DEL PERSONAL SAN JOSE COOPERATIVO LIMITADO, mat. 1233 ; ASOCIACION MUTUAL MOLINO BLANCO, mat. 882; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA TAMBERA "LA RESERVA" DE POZO BORRADO, mat. 923; ASOCIACION MUTUAL DE ROSARIO, mat. 1359; MUTUAL DEL PERSONAL DE INDO S.A., mat. 790, MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SAN JERONIMO SUD, mat. 815. Las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150 y 3151/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LIGGETT ARGENTINA (A.M.E.L.A.), mat. 569; ASOCIACION MUTUAL PUBLICITARIA DE CORDOBA; mat. 629; ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA DE EMPLEADOS DE CASINOS, mat. 664; ASOCIACION MUTUAL DE SPORTIVO CLUB SACANTA, mat. 720; MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL FERROVIARIOS-LABOULAYE, mat. 1075, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DECOTAGRO, mat. 442; MUTUAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA, mat. 637; ASOCIACION MUTUAL DON ORIONE, mat. 367; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS A.M.P.O.S., mat. 542; Las precitadas entidades mutuales poseen domicilio legal en la provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las mutuales ubicadas en SANTA FE; y de CUATRO (4) días a las entidades con domicilio legal en CORDOBA. Quedan debidamente notificadas.

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 29/12 N° 436.174 v. 29/12/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 3152, 3153, 3154/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: ASOCIACION MUTUAL UNIDAD Y ACCION U.N.N.E. DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, mat. 54; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SANIDAD ARGENTINA-CORRIENTES (A.M.E.S.A. - CTES), mat. 74 y a la MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, mat. 71;. Las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la provincia de Corrientes. Por Resoluciones 3155 y 3156/03 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL "DAME" DE AGENTES PUBLICOS PROVINCIALES, mat. 47 y ASOCIACION MUTUAL DEPORTE CON TODOS; mat. 31 Las mencionadas mutuales con domicilio legal en la provincia de Formosa. Por Resoluciones 3157, 3158 y 3159/03 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LUV 83 CANAL 10 DE TUCUMAN, mat. 207, ASOCIACION MUTUAL JARDIN DE LA REPUBLICA, mat. 295, y ASOCIACION MUTUAL FUTURO SOCIAL DE LOS ASOCIADOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL FUTURO, EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y/O NACIONAL Y JUBILADOS, mat. 327, las mencionadas mutuales tienen domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 3160, y 3161/03 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES EMPLEADOS DE COMERCIO GUALEGUAYCHU, mat. 199, y MUTUAL DEL CENTRO ECONOMICO GUALEGUAY, mat. 156, las mencionadas mutuales tienen domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 3162/03 a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA SANIDAD, mat. 88, con domicilio legal en la provincia de Chaco. Por Resolución N° 3163/03 a la MUTUAL DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, mat. 60, de la provincia de San Juan. Por Resolución N° 3164/03, a la ASOCIACION MUTUAL OBRERA SALTEÑA, mat. 71 de la provincia de Salta. Por Resolución N° 3165/03 a la ASOCIACION MUTUAL AUSTRAL, mat. 56 de la provincia de Chubut. Y por Resolución N° 3166/03, a la ASOCIACION MUTUAL GENERAL LAS HERAS, mat. 217 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las mutuales ubicadas en FORMOSA, TUCUMAN, CHUBUT y MENDOZA. De CINCO (5) días a las de CORRIENTES y CHACO. De SEIS (6) días a la de SAN JUAN. De TRES (3) días a las de ENTRE RIOS Y de OCHO (8) días a la entidad con domicilio legal en SALTA. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991).— C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 29/12 N° 436.176 v. 31/12/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMITE EJECUTIVO DEL EX PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

El COMITE EJECUTIVO DEL EX PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991) notifica por el término de TRES (3) días a la Empresa SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION, con domicilio constituido en calle Arenales N° 2152, P.B. 2 y domicilio legal en calle Corrientes N° 1585, piso 9, Oficina 33 A, ambos de esta Capital Federal; lo resuelto en cada caso por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el COMITE EJECUTIVO, en los expedientes tramitados bajo el Régimen Sancionatorio impuesto por el Decreto N° 477/97 que se detallan en hoja Anexa. Vencido el plazo fijado por el art. 42 citado, comienzan a correr los plazos previstos para que la notificada pueda interponer los recursos de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días o a su opción el recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días. — Fdo.: C.P.N. MIGUEL JOSE BIZZOTO, Presidente del Comité Ejecutivo del ex Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

HOJA ANEXA AL EDICTO DE NOTIFICACION A LA EMPRESA

SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION

EXPMECON EX N°	DECRETO N° 477 INFRACC.	TIPO D	MONTO	POR RESOLUCION A.F.I.P.
020-001780/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 74/2002 - de fecha 10/09/02
020-001119/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 75/2002 - de fecha 10/09/0
020-001708/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 76/2002 - de fecha 10/09/02
020-001622/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 77/2002 - de fecha 10/09/02
020-001777/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 78/2002 - de fecha 10/09/02
020-001711/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 79/2002 - de fecha 10/09/02
020-001715/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 81/2002 - de fecha 25/09/02
020-001635/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 82/2002 - de fecha 25/09/02
020-001116/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 83/2002 - de fecha 25/09/02
020-003037/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 87/2002 - de fecha 24/10/02
020-002702/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 88/2002 - de fecha 24/10/02
020-001623/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 90/2002 - de fecha 24/10/02
020-002967/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 92/2002 - de fecha 24/10/02
020-001717/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 93/2002 - de fecha 24/10/02

EXPMECON EX N°	DECRETO N° 477 INFRACC.	TIPO D	MONTO	POR RESOLUCION A.F.I.P.
020-001779/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 94/2002 - de fecha 24/10/02
020-001621/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 95/2002 - de fecha 24/10/02
020-001710/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 96/2002 - de fecha 24/10/02
020-001639/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 100/2002 - de fecha 22/11/02
020-001633/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 19/2003 - de fecha 21/05/03
020-002058/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 20/2003 - de fecha 21/05/03
020-001218/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 21/2003 - de fecha 21/05/03
020-001705/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 22/2003 - de fecha 21/05/03
020-001703/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 23/2003 - de fecha 21/05/03
020-001714/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 24/2003 - de fecha 21/05/03
020-001634/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 25/2003 - de fecha 23/05/03
020-001100/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 26/2003 - de fecha 23/05/03
020-001713/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 27/2003 - de fecha 23/05/03
020-002057/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 28/2003 - de fecha 23/05/03
020-002102/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 29/2003 - de fecha 23/05/03
020-002063/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 31/2003 - de fecha 26/05/03
020-001222/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 32/2003 - de fecha 26/05/03
020-001776/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 33/2003 - de fecha 26/05/03
020-001702/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 34/2003 - de fecha 26/05/03
020-001692/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 35/2003 - de fecha 26/05/03
020-001709/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 36/2003 - de fecha 26/05/03
020-001781/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 37/2003 - de fecha 26/05/03
020-003039/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 38/2003 - de fecha 26/05/03
020-002062/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 39/2003 - de fecha 26/05/03
020-001701/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 40/2003 - de fecha 26/05/03
020-001624/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 41/2003 - de fecha 26/05/03
020-002068/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 42/2003 - de fecha 26/05/03
020-001637/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 43/2003 - de fecha 26/05/03
020-001706/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 44/2003 - de fecha 26/05/03
020-001117/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 45/2003 - de fecha 26/05/03
020-001118/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 46/2003 - de fecha 26/05/03
020-001115/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 47/2003 - de fecha 26/05/03
020-002059/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 48/2003 - de fecha 26/05/03
020-002966/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 49/2003 - de fecha 26/05/03
020-000661/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	120,00	Nº 50/2003 - de fecha 30/05/03
020-002351/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	120,00	Nº 52/2003 - de fecha 30/05/03
020-002066/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 54/2003 - de fecha 04/07/03
EXPMECON EX N°	DECRETO N° 477 INFRACC.	TIPO D	MONTO	POR DISPOSICION CEPIPI
020-003227/1999	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	360,00	Nº 01/2003 - de fecha 17/11/03
020-001217/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 12/2003 - de fecha 20/11/03
020-003412/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	13.320,00	Nº 15/2003 - de fecha 20/11/03
020-003149/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	720,00	Nº 16/2003 - de fecha 03/12/03
020-003150/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	3.600,00	Nº 19/2003 - de fecha 03/12/03
020-001631/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 20/2003 - de fecha 03/12/03
020-001216/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 21/2003 - de fecha 03/12/03
020-001219/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 22/2003 - de fecha 03/12/03
020-001638/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 23/2003 - de fecha 03/12/03
010-000080/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.800,00	Nº 25/2003 - de fecha 03/12/03
020-000707/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	720,00	Nº 41/2003 - de fecha 10/12/03
020-001630/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 42/2003 - de fecha 10/12/03
020-001778/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 44/2003 - de fecha 10/12/03
020-002488/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	3.960,00	Nº 45/2003 - de fecha 11/12/03
020-002701/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	5.520,00	Nº 47/2003 - de fecha 11/12/03
020-003660/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	480,00	Nº 51/2003 - de fecha 11/12/03
020-003641/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	4.800,00	Nº 53/2003 - de fecha 11/12/03
020-002965/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	2.160,00	Nº 60/2003 - de fecha 16/12/03
020-003637/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	2.280,00	Nº 61/2003 - de fecha 16/12/03
020-002069/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 64/2003 - de fecha 16/12/03
020-001223/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 66/2003 - de fecha 22/12/03
020-001064/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 68/2003 - de fecha 22/12/03
020-001962/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	2.400,00	Nº 70/2003 - de fecha 22/12/03
020-002187/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobrese	0,00	Informe Técnico Nº 24/03 - Fecha 23/01/03
020-002335/2000	Inciso d), apartado I del Anexo I	Sobrese	0,00	Informe Técnico N° 162/03 - Fecha 10/9/03
	IMPORTE TOTAL		113.160,00	SON PESOS CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA.

Cr. MIGUEL JOSE BIZZOTO, Presidente, Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

e. 26/12 N° 435.954 v. 30/12/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*